

REGLAMENTO PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las disposiciones contenidas en este reglamento tienen por objeto:

- I. Regular las adquisiciones y enajenaciones de bienes o servicios que realice el Instituto Electoral del Estado de Jalisco y el procedimiento a seguir por sus órganos; y
- II. Regular el funcionamiento interno del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones buscando la racionalización y transparencia en el ejercicio del presupuesto con el fin de optimizar los recursos del organismo electoral.

Artículo 2º. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Instituto. El Instituto Electoral del Estado de Jalisco;
- II. Pleno. El Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco;
- III. Presidente. El consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Jalisco;
- IV. Secretario. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco;
- V. Comité. El Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral del Estado de Jalisco; y
- VI. Dirección. La Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Artículo 3º. La aplicación de este ordenamiento les compete al Pleno, al Presidente, al Comité y a su coordinador o quien haga sus veces.

Artículo 4º. El Comité no tomará en consideración las propuestas o cotizaciones, ni celebrará contratos o pedido alguno, con las personas físicas, jurídicas y/o morales siguientes:

- I. Los servidores públicos o funcionarios y miembros del Comité de Adquisiciones que puedan decidir sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, cuando lleven a cabo actos de comercio como personas físicas;
- II. Aquéllas en cuyas empresas participe algún servidor público, funcionario o miembro del Comité que pueda decidir sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario;
- III. Las personas físicas, jurídicas y/o morales que por causas imputables a ellas, se encuentren en situaciones de mora, respecto al cumplimiento de otro contrato o pedido celebrado con el Instituto o el Gobierno del Estado, e incluso aquéllas que por cualquier motivo exista reporte negativo en su expediente como proveedor. Se considera como reporte negativo del proveedor la constancia emitida por autoridad competente; y
- IV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de las presentes, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco y legislaciones aplicables.

Artículo 5º. Los acuerdos del Comité y su correspondiente autorización por el Pleno del Instituto Electoral, serán impugnables en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 6. En los casos no previstos en el presente reglamento, de manera supletoria se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Capítulo I Integración del Comité

Artículo 7º. El Comité es el órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa, en los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como las enajenaciones del Instituto; en que, de conformidad con el presente, se requiera su participación, y deberá integrarse por:

- I. Dos consejeros electorales en funciones, con derecho a voz y voto, de entre los cuales, uno de ellos tendrá el carácter de coordinador;

- II. El secretario ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco o quien haga sus veces, con derecho de voz y voto;
- III. Los consejeros representantes de los partidos políticos acreditados, quienes sólo tendrán derecho de voz;
- IV. Dos representantes de las universidades, de entre seis que se invitarán para que hagan propuesta de propietario y suplente, quienes contarán con derecho de voz y voto;
- V. Dos representantes de los organismos empresariales constituidos, a los cuales se les invitará para que hagan propuesta de propietario y suplente, quienes contarán con derecho de voz y voto;
- VI. El contralor, el director de administración y el director jurídico del Instituto, o a quien éstos comisionen, les corresponde únicamente derecho de voz;
- VII. Un representante de los medios de comunicación electrónicos y otro de la prensa escrita, a quienes les corresponde únicamente el derecho de voz; y
- VIII. Un secretario técnico, que será designado por el Pleno, a quien únicamente le corresponde derecho de voz, o quien haga sus veces de entre el personal de la Secretaría Técnica.

Artículo 8º. Los integrantes del Comité serán designados de la siguiente manera:

- I. Dos consejeros electorales en funciones, quienes serán designados por el Pleno a propuesta del Consejero Presidente;
- II. Los consejeros representantes de los partidos políticos, en los términos del artículo 150 de la Ley Electoral del Estado;
- III. La fórmula de propietario y suplente de consejeros del Instituto de Transparencia, a propuesta del Consejo de dicho organismo;
- IV. Los representantes de las universidades y de los organismos empresariales, previa invitación que se formule a seis instituciones de cada uno de ellos, y posterior insaculación que realice el Pleno de entre las fórmulas propuestas por las instituciones de enseñanza y los organismos empresariales;
- V. Los representantes de organismos no gubernamentales, previa invitación que se realice a cuando menos seis instituciones para que propongan fórmula de propietario y suplente, las cuales serán insaculadas; y

- VI.** Los representantes de los medios de comunicación electrónicos y escritos, previa invitación que se formule a las seis radiodifusoras o televisoras y diarios de mayor cobertura en el estado, mediante posterior insaculación que realice el Pleno de entre las fórmulas propuestas por dichos medios.

Las insaculaciones a que se refieren las fracciones IV, V y VI del presente, se efectuarán en la sesión del Pleno en que se incluyan como puntos en el orden del día, en las que se observará lo siguiente:

- a) Acreditada la entrega de invitaciones se procederá a la insaculación con aquellos que hayan comparecido;
- b) En el supuesto que se reciban únicamente las fórmulas requeridas para integrar el quórum, éstas se integrarán de manera automática y sin necesidad de insaculación; y
- c) Si se presenta una sola propuesta, el quórum se entenderá integrado con ésta.
- d) Los organismos invitados deberán remitir, dentro de los cinco días siguientes de aquel en que reciban la invitación, su fórmula de propietario y suplente.

Ante el supuesto de que alguno de los probables integrantes no presenten propuestas, esos espacios no se tomarán en cuenta para la integración del quórum.

Artículo 9º. Dentro de los siguientes treinta días a la integración del Instituto, el presidente deberá promover la formación del Comité, solicitando al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, a los organismos empresariales, a las universidades y a los medios de comunicación que presenten sus respectivas fórmulas de propietario y suplente.

Artículo 10º. Los integrantes del Comité durarán en su encargo el período que corresponda al de la elección que realice el Congreso del Estado de los consejeros electorales en funciones en el respectivo período por el que han sido designados.

Una vez que se realice la insaculación y se determine que organismos designarán fórmulas, éstas pasaran a formar parte del comité; en el caso que los propietarios o suplentes sin causa justificada no asistan a tres reuniones consecutivas del comité, se solicitará al organismo que corresponda, que proponga nueva fórmula de propietario y suplente, en cuyo caso se les tomará la protesta en sesión del comité.

En supuesto previsto en la parte final del párrafo anterior, si el organismo de origen omite o retarda la designación de la nueva fórmula, ésta durante el tiempo

que corresponda no se contemplará para los efectos de integración del quórum, hasta en tanto no se designe y se le tome a ésta la protesta de Ley.

Capítulo II
Funcionamiento del Comité
Sección Primera
Facultades del Comité

Artículo 11º. Son facultades del Comité:

- I. Integrar y conservar actualizado el padrón de proveedores de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco y podrá utilizar el correspondiente de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado;
- II. Seleccionar al proveedor de los bienes o servicios tomando en cuenta las mejores condiciones de calidad, seguridad, servicio, precio, pago, tiempo de entrega y la infraestructura de los participantes, de tal forma que se garantice el cumplimiento del contrato que corresponda, de conformidad con lo previsto en las bases de la convocatoria;
- III. Resolver lo que corresponda con relación a lo dispuesto por el artículo 4 de las presentes;
- IV. Establecer las bases sobre las cuales deberán adquirirse el bien o servicio en las modalidades que prevé el artículo 18 del presente ordenamiento;
- V. En la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, informar al Pleno, por conducto del coordinador, las actividades relevantes desarrolladas;
- VI. Proponer al Pleno la enajenación de bienes muebles cuando, previo dictamen, se determine que ya no sean apropiados para los fines del Instituto; y
- VII. Solicitar que se invite a proveedores del padrón de la Secretaría de Administración del Ejecutivo, cuando no obstante de existir los acuses de recibo correspondientes, no se presenten cuando menos tres respuestas y ordenar que se guarde en la reserva los dos o la única respuesta que se hubiere recibido y conocer de las mismas cuando se reciba cuando menos las que se requieran para completar tres propuestas; y
- VIII. Las demás de su competencia o que le asigne el Pleno.

Sección segunda
Obligaciones del Coordinador

Artículo 12. El Comité funcionará bajo la dirección de un coordinador, designado de entre los consejeros electorales propietarios integrantes del mismo.

En caso de algún imprevisto, por el cuál una vez convocada la reunión, no le sea posible asistir al coordinador, quién desempeñará el cargo en las sesiones que se requiera, será el otro consejero electoral que ostenta el cargo de integrante propietario.

Artículo 13. El coordinador del Comité tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y proponer, para su aprobación, el calendario de sesiones del año o fracción que corresponda;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Conducir el desarrollo de las sesiones;
- IV. Publicar las convocatorias que se requieran; y
- V. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento adoptando las medidas que sean necesarias.

Sección tercera Sesiones

Artículo 14. El Comité sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez por mes en año electoral, y por lo menos una vez cada trimestre en año no electoral, de conformidad con el calendario que el Comité expida para cada anualidad.

Asimismo, sesionará en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que con anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas formule el coordinador, en la que deberá señalar el motivo de la sesión.

Artículo 15. Habrá quórum y serán válidas las sesiones, cuando asistan la mayoría de los integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar cuando menos dos de los integrantes del instituto, siempre que al inicio de la sesión se demuestre con los acuses de recibo correspondientes, que fueron convocados oportunamente todos los miembros.

En la cita a que se refiere el párrafo anterior, se les apercibirá que, en caso de no haber mayoría de los integrantes con derecho a voto, la sesión se celebrará después de treinta minutos de pasada la cita y dentro de las veinticuatro horas siguientes de la originalmente señalada, con quienes se encuentren, debiendo

contarse siempre con la presencia de por lo menos dos de los integrantes del Instituto con derecho de voto y del secretario técnico o quien haga sus veces.

Artículo 16. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple de votos, y en caso de empate el coordinador tendrá voto de calidad.

De los acuerdos que adopten se levantará un acta, la que deberá ser firmada por los asistentes, misma que será redactada por el secretario técnico o quien haga sus veces.

Toda orden de compra y póliza de pago deberá especificar el número de acuerdo de la sesión que corresponda.

Artículo 17. Cuando alguno de los integrantes del Comité lo crea conveniente, podrá invitar a personas físicas o representantes de personas jurídicas para que los asesoren sobre los bienes o servicios que el Instituto requiera.

Sección cuarta Integración del padrón de proveedores

Artículo 18º. Las personas físicas, jurídicas o morales aspirantes a formar parte del padrón de proveedores deberán llenar la solicitud que al efecto le proporcione el Instituto Electoral del Estado de Jalisco con las siguientes características:

1. Información contenida en la solicitud:
 - I. Nombre o razón social;
 - II. Dirección, teléfono, fax y correo electrónico donde sea posible notificarles invitaciones y solicitar cotizaciones;
 - III. Materiales, productos o servicios que ofrece;
 - IV. Acta constitutiva;
 - V. Registro Federal de Contribuyentes; y
 - VI. Nombre y firma autógrafa de la persona que se obliga con poder para contraer obligaciones.
2. La solicitud deberá ser acompañada de la siguiente documentación:
 - I. Catalogo de materiales, productos o servicios que ofrece;
 - II. Copia de Acta constitutiva;

- III. Certificado de libertad de gravamen o historial registral, expedidos por la oficina de comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con vigencia máxima de 30 días;
- IV. Instrumento público con el que acredite facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre del proveedor;
- V. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. Carátula de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta;
- VII. Currículo;
- VIII. Copia de estados de cuenta; y
- IX. Cartas de Recomendación de al menos 3 de sus principales clientes en hoja membretada y firmada por la persona encargada de contratar sus servicios. a efecto de corroborar la información.

Con base en la documentación presentada, el Comité resolverá sobre la procedencia o no de su registro.

TÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 19. Toda adquisición de bienes o servicios, independientemente de que cumpla con la programación, podrá llevarse a cabo bajo uno de los siguientes procedimientos:

- I. Por licitación pública. Cuando el monto de la operación exceda el importe de veinte mil salarios mínimos vigentes en la capital del estado;
- II. Por invitación. Cuando el importe de cada operación no exceda de veinte mil salarios mínimos vigentes en la capital del estado; o
- III. Por adjudicación directa. De entre sus proveedores o los del padrón de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, una vez recavadas cuando menos tres cotizaciones, cuando su monto no exceda del importe de 1,150 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado.

Tratándose de adquisiciones cuyo monto no exceda de 500 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, se podrá adquirir el bien o contratar el servicio, sin que exista el requisito de reunir tres cotizaciones, previa justificación del director de Administración y Finanzas, autorizada por el secretario ejecutivo.

Las adquisiciones de bienes o servicios efectuadas dentro de un período de 30 días, iguales o menores a un monto equivalente a 1,150 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, no requerirán autorización del Comité.

Éstas podrán llevarse a cabo previo requerimiento del responsable del área al secretario y autorizado por el presidente.

En todo caso, el director de Administración y Finanzas tendrá la obligación de informar a los integrantes del Comité.

Capítulo II Adquisiciones por licitación

Artículo 20. Para la adquisición de bienes y servicios cuyo monto exceda la cantidad establecida en la fracción I del artículo 18 del presente, deberá realizarse licitación pública, misma que podrá realizarse con carácter internacional para garantizar la aplicación de los principios rectores de la función electoral.

Artículo 21. Cuando se adquieran bienes o servicios mediante licitación pública, la convocatoria deberá ser aprobada por el Pleno del Instituto a propuesta del comité y reunirá los siguientes requisitos:

- I. Mención de que convoca el Instituto;
- II. Número de licitación;
- III. La indicación del lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases, requisitos y especificaciones técnicas del bien o servicio y, en su caso, el costo y forma de pago para adquirirla;
- IV. La descripción general de especificaciones técnicas, cantidad y unidad de medida de los bienes o características de los servicios que se licitan, en su caso, fecha de inicio y terminación del servicio;
- V. Lugar, plazo de entrega y condiciones de pago;
- VI. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de sobres de propuestas; y
- VII. Fecha en la cual se dará a conocer el fallo.

Artículo 22. La convocatoria deberá publicarse en dos de los diarios de mayor circulación en el estado y en la página web del Instituto. Dentro de proceso electoral, para la adquisición de documentación y material electoral, en cuando menos uno de los de mayor circulación nacional y, en caso de estimarlo necesario, en cuando menos otro de circulación internacional, indicando a los posibles interesados que las propuestas se recibirán en sobre cerrado y serán abiertos públicamente ante la presencia de los concursantes presentes y de los integrantes del Comité, de entre los cuales será seleccionado el que reúna las mejores condiciones en cuanto a calidad, garantía, confiabilidad, precio, financiamiento, tiempo de entrega y seriedad, tomando como base su capacidad técnica, antecedentes industriales, comerciales y financieros, especialmente respecto de la seguridad y reservas del caso, en la adquisición de papelería electoral.

Artículo 23. Cuando la adquisición se tenga que llevar a cabo por licitación pública, la sesión del Comité en la que tenga verificativo la apertura de sobres deberá iniciar con los que contengan los requisitos técnicos; una vez analizados los mismos, de los proveedores que hayan cubierto dichos requisitos, se procederá a la apertura de los sobres que contengan los datos económicos, para el efecto de que el Comité tome en cuenta ambos aspectos, previo a la toma de la decisión que corresponda.

Artículo 24. Una vez adjudicada la licitación pública por el Comité, se turnará al Pleno para su ratificación y, en su caso, que se autorice al presidente y al secretario ejecutivo del Instituto a firmar los contratos respectivos.

Capítulo III De las excepciones de la licitación pública.

Artículo 25. Previa solicitud proveniente del Instituto y por causa fundada y motivada, el Comité podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores; y en caso necesario por adjudicación directa de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

La selección del procedimiento que realice el Comité deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren para cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Instituto.

En cualquier supuesto se tomarán en cuenta proveedores que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios; cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

El Comité, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. Se trate, de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente razonables, y/o el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o la propiedad exclusiva de patentes, derechos de autor u otros de exclusividad;
- II. Existan circunstancias debidamente justificadas que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes;
- III. Cuando exista urgencia justificada y no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- IV. Se hubiere rescindido algún contrato por causas imputables al proveedor, que se le hubiese adjudicado alguna compra. En estos casos, el Instituto o Comité podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
- V. Previa justificación de la parte que lo solicite y análisis fundado y motivado del comité, cuando resulte imposible la celebración de licitaciones públicas, con motivo de que no se presenten o existan dos o más proveedores del bien o servicio; o cuando se requiera de un bien con características o patente propia;
- VI. Existan razones debidamente justificadas, para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada o servicios;
- VII. Cuando se trate de adquisiciones de bienes usados; en cuyo caso, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practiquen: el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses o perito autorizado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y en su caso alguna institución de crédito;
- VIII. Se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma;
- IX. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar el monto de su reparación ni establecer un estimado de horas hombre laborables que se utilizarán en su mantenimiento o reparación y en su caso, determinar las especificaciones correspondientes; y

- X. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos el Comité deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del Instituto. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción.

Capítulo IV De las Garantías y los Contratos

Artículo 26. Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere el presente reglamento deberán garantizar cuando se les requiera y a satisfacción de quien corresponda, del Instituto o comité, la seriedad, la correcta aplicación y su cumplimiento de conformidad con lo siguiente:

- I. La seriedad de las ofertas, por el monto que se fije para cada caso, la cual será cancelada y/o devuelta una vez cumplidos los compromisos contraídos;
- II. La correcta aplicación de los anticipos, que garantice el monto total de éstos; y
- III. El cumplimiento de los contratos.

Cuando se otorgue fianza ésta deberá ser expedida por compañía afianzadora, solamente se aceptarán aquéllas en que dicha empresa cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y con la leyenda de que renuncia al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a las autoridades judiciales y fiscales del Estado. El monto de la fianza será determinada por el Comité.

El servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo cuando se encuentre en el supuesto de la fracción III del artículo anterior.

Los proveedores serán responsables por los defectos o vicios ocultos o falta de calidad, en los bienes y servicios o por cualquier otro incumplimiento en que hubieren incurrido en los términos del pedido o contrato y la legislación aplicable.

El Instituto podrá estipular las penas convencionales a cargo del proveedor por incumplimiento, en los pedidos o contratos, las que no excederán del monto de la garantía del cumplimiento del contrato, dependiendo del tipo de suministro; dejando a salvo su derecho de exigir el pago por daños y perjuicios.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse previo a la firma del contrato y, la correspondiente al anticipo se cubrirá previo a la entrega de éste y a más tardar en la o las fechas previstas en el contrato.

Las garantías que se requieran en el proceso de adquisición de bienes o servicios podrán ser a elección de los proveedores, otorgadas de la siguiente forma:

- I. Fianza;
- II. Cheque certificado o de caja a favor de Instituto Electoral del Estado de Jalisco; y
- III. Efectivo.

El Instituto devolverá al proveedor las garantías de los pedidos o contratos, una vez que de cumplimiento a lo contratado; de no ser así, se harán efectivas.

Artículo 27. Una vez realizada la adjudicación por el comité y en su caso cuando corresponda su ratificación por el Pleno, el contrato deberá celebrarse dentro de los veinte días naturales siguientes al de la notificación del fallo; excepto en los casos en que deba aplicarse lo que establece la fracción IV del artículo 24 del presente.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen correspondiente, y así sucesivamente.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física, jurídica o moral, con excepción de los derechos de cobro, previa fehaciente notificación al Instituto de la sustitución y en su caso gestoría.

Capítulo V Adquisiciones por invitación

Artículo 28. Cuando la adquisición de bienes o servicios no rebase el monto a que se refiere la fracción II del artículo 18 del presente ordenamiento, deberá efectuarse previa invitación a cuando menos tres de los proveedores registrados en el padrón del Instituto y, en su caso, en el de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado.

Cuando no existan proveedores suficientes en el padrón del Instituto, y se requiera efectuar adquisiciones de algún bien o servicio, se aceptará la participación de proveedores no inscritos en el padrón; en consecuencia, el Comité podrá invitar a

proveedores externos, y en su caso, si sus propuestas resultan adjudicadas, previo a la adquisición de los bienes o servicios que corresponda y en su caso, la celebración del contrato respectivo, dichos proveedores estarán obligados a llevar a cabo su registro en el padrón de conformidad con los requisitos establecidos en el presente.

En el caso de que el proveedor no inscrito no cumpla con el requisito previsto en el párrafo que antecede se adjudicará la compra a la siguiente mejor opción que sí cumpla con los requisitos.

En la invitación que podrá realizarse vía fax o correo electrónico y en la sesión se deberá dar cuenta con los respectivos acuses; en las mismas, se anotará la fecha límite para recibir ofertas, las cuales se deberán presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, en sobre cerrado que garantice su inviolabilidad, dirigido al coordinador del Comité de Adquisiciones del Instituto.

Una vez recibidos, los sobres permanecerán al resguardo del secretario ejecutivo hasta la sesión de apertura, en la que dará cuenta de ello.

Artículo 29. Una vez recibidas las ofertas, se convocará a sesión en la que tendrá verificativo la apertura de los sobres recibidos en tiempo y forma, con los cuales se integrará el cuadro comparativo de las ofertas y, en caso necesario, se establecerá el día y la hora en que se deberá presentar dicho cuadro para su análisis y la asignación al proveedor o proveedores que resultaron adjudicados.

Artículo 30. El Coordinador del Comité, al inicio de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias, verificará que se encuentre debidamente integrado cada expediente, el que deberá contener:

- I. Constancia de invitación a proveedores que incluya las características del bien o servicio por adquirir;
- II. Cotizaciones;
- III. En su caso, listado que contenga todas las cotizaciones de las cuales se hubiere dado cuenta en la sesión previa a que se refiere el artículo anterior;
y
- IV. La constancia de que, por calendario o convocatoria expresa, se hubiere invitado a los integrantes del Comité a la sesión.

Los documentos que se mencionan en el presente artículo deberán anexarse a la convocatoria de la sesión.

Capítulo VI

Adquisiciones por adjudicación directa

Artículo 31. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse además en los siguientes casos:

- I. Cuando resulte imposible la celebración de licitaciones públicas debido a que no se presenten dos o más proveedores o se requiera de un bien con características o patente propia, previa justificación por parte de quien lo solicite y análisis del Comité;
- II. Cuando resulte imposible establecer la comparación de cotizaciones por falta de dos o más proveedores, o se requiera de un bien con características o patente propia, previa justificación por parte de quien lo solicite y análisis del Comité;
- III. Cuando se trate de adquisiciones motivadas por caso de urgencia justificada, previo acuerdo escrito del Presidente y del Secretario del Instituto, en el que se hará constar tal circunstancia; y
- IV. Servicios de arrendamiento, telefonía, agua y suministro de energía eléctrica, sin perjuicio de que el Comité revise los consumos y gastos que por dichos servicios se eroguen.

Las cotizaciones que hayan sido presentadas ante la Oficialía de Partes o cualquier otra área del Instituto, se entregarán de inmediato al secretario ejecutivo quién las resguardará y entregará al coordinador del Comité al inicio de la sesión que corresponda.

Capítulo VII Fondos revolventes

Artículo 32. El Comité acordará a qué áreas asignará fondos revolventes y sus respectivos topes máximos, sin que en ningún caso excedan el monto del importe de 500 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado.

En el caso de las Comisiones Distritales y Municipales Electorales, los fondos revolventes podrán ser distribuidos atendiendo a los topes siguientes:

- I. En las Comisiones Distritales Electorales y en las Comisiones Municipales Electorales que se instalen en los municipios en que la población exceda de cien mil habitantes podrán asignarse hasta 320 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado;
- II. En las Comisiones Municipales Electorales que se instalen en los municipios en que la población exceda de cincuenta mil pero no de cien mil

- habitantes, podrán asignarse hasta 220 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado;
- III. En las Comisiones Municipales Electorales que se instalen en los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, podrán asignarse hasta 120 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado; y
 - IV. En los centros de acopio de los distritos foráneos, podrán asignarse hasta 120 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado.

Sólo en períodos electorales, de plebiscitos o referéndum, se podrán asignar fondos cada quince días.

TÍTULO CUARTO ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES

Artículo 33. Los bienes muebles no útiles para los objetivos del Instituto podrán ser enajenados siempre y cuando se cuente con dictamen de perito en la materia y el acuerdo de autorización del Comité ratificado por el Pleno que autorice la desincorporación y su destino.

Al emitir el acuerdo de desincorporación, los bienes podrán ser materia de venta, comodato o donación.

Artículo 34. Cuando se autorice que la modalidad de enajenación será por medio de venta, se hará mediante subasta al mejor postor, la que se sujetará a las siguientes bases:

- I. Cuando el valor no exceda del equivalente de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, se publicará convocatoria en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, en los estrados de las oficinas y en la página web del Instituto y, en su caso, de las Comisiones Distritales y Municipales, a la que se le dará la mayor difusión posible en las cámaras y colegios proveedores de bienes y servicios.
- II. Cuando el valor exceda de la cantidad señalada en el párrafo precedente, además de lo antes previsto, la convocatoria se publicará en cuando menos uno de los diarios locales de mayor circulación.

Artículo 35. La convocatoria deberá indicar:

- I. Lugar, día y hora donde se efectuará la subasta;
- II. Características;
- III. Precio unitario; y

IV. Valor total de los bienes a subastar.

Artículo 36. Tendrán derecho a participar en la subasta los postores que hagan un depósito equivalente al diez por ciento del valor total de los bienes a enajenar; cantidad que será respectivamente abonada al precio cuando resulten adjudicados y reintegrada cuando corresponda.

Artículo 37. Los postores que resulten adjudicados en forma parcial o total de los bienes, contarán con un término improrrogable de tres días hábiles para cubrir el precio total de los bienes que les hayan sido adjudicados, en caso de no efectuar el pago en el término señalado la cantidad depositada se perderá a favor del Instituto y se procederá de nueva cuenta de conformidad con lo previsto a partir del artículo 31 de las presentes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Se abrogan las “Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral del Estado de Jalisco” aprobadas por el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado bajo clave ACU-27/2005 de fecha 3 de noviembre de 2005.

SEGUNDO. El presente “Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral del Estado de Jalisco” entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.